

Consejo Nacional de Operación

CNO

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2010

Señor
CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía
Ciudad.

Ministerio de Minas y Energía
Origen: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION
Rad: 2010048600 21-09-2010 10:23 AM
Anexos:
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO
Serie:

Asunto: Solicitud de levantamiento de las medidas relacionadas con la confidencialidad de la información

Respetado Señor Ministro:

Para el Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le asigna, de acordar los aspectos técnicos que garanticen una operación segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, es importante darle a conocer la preocupación que las medidas relacionadas con la confidencialidad de la información ha generado, por considerar que con las mismas se está poniendo en riesgo la confiabilidad y seguridad de la operación del Sistema.

Efectivamente, desde la expedición y entrada en vigencia de la Resolución CREG 006 de 2009 *"Por la cual se expiden normas para el manejo de información orientadas a promover y preservar la libre competencia en el Mercado de Energía Mayorista"* y las Resoluciones que la complementaron, el operador del sistema y el Consejo Nacional de Operación dirigieron varias comunicaciones¹ a la CREG, en las que se le manifestó la preocupación por las consecuencias que sobre la operación del Sistema estaba causando la medida de mantener confidencialidad de la información que producen el CND y el ASIC, a partir de las ofertas de precios y declaración de disponibilidad de las plantas y o unidades del SIN, como resultado del cálculo del despacho programado y redespacho.

¹ Comunicaciones del CNO del 11 de febrero, 30 de marzo, 16 de abril, 20 de mayo, 19 de junio y 2 de octubre de 2009 y comunicación de XM del 24 de septiembre de 2009.

Consejo Nacional de Operación

CNO

El 5 de octubre de 2009 teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18-1654 de 2009, por la cual se declaró un racionamiento programado de gas y que se presentaba una situación de caudales bajos en los ríos debido al fenómeno de El Niño, la Comisión publicó la Resolución CREG 127 de 2009 por la cual se suspendió la aplicación de las normas sobre manejo confidencial de la información en el Mercado Mayorista, con excepción de las ofertas de precios presentadas al CND por los agentes.

Posteriormente y dado que la Comisión (...) "*consideró conveniente hacer pública toda la información del Mercado Mayorista sin retrasos, para favorecer las condiciones que permitan mejorar la precisión en la operación de los embalses.*"², se expidió y publicó la Resolución CREG 159 de 2009, por la cual se suspendió en su totalidad el manejo confidencial de la información hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía declare la finalización del Racionamiento Programado de Gas Natural, que inició con la expedición de la resolución del Ministerio de Minas y Energía número 18-1654 de 2009 ó el IDEAM informe que han retornado las condiciones normales al Pacífico Sur alteradas por el fenómeno de El Niño, lo último que ocurra, momento en el cual aplicarán inmediatamente las Resoluciones CREG-006 y CREG-015 de 2009.

Por lo anterior, y dado que la medida de suspensión de la confidencialidad de la información del Mercado Mayorista es transitoria y en este momento solo depende de la declaratoria de la finalización del Racionamiento Programado de gas natural por parte del Ministerio de Minas y Energía, el Consejo Nacional de Operación se ve en la obligación de manifestarle el impacto que dicha medida ha tenido sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional y las dificultades que se presentaron para el cumplimiento cabal de las funciones de Ley por parte del CNO, además de otros aspectos que consideramos deben ser tenidos en cuenta.

Respecto a la motivación de la expedición de la Resolución CREG 006 de 2009, es importante recordar que la misma se ubica en la esfera del ejercicio de la función legal de la Comisión de promover y preservar la competencia, para lo cual la medida de confidencialidad se toma (...) "*con*

² Extracto textual de los Considerandos de la Resolución CREG 159 de 2009

Consejo Nacional de Operación

CNO

el fin de evitar que dicha información se utilice para la conformación y/o aplicación de estrategias anticompetitivas”³.

La dificultad frente a esta circunstancia es que una medida cuyo propósito está orientado claramente a la prevención de prácticas anticompetitivas en el Mercado Mayorista de Energía, termina afectando la operación del SIN y el cumplimiento de la función legal del Consejo, tal como lo exponemos a continuación:

- La información energética oportuna y en tiempo real asociada a la coordinación y planeación de la operación, ha permitido que los distintos agentes involucrados aporten elementos para la toma de decisiones del Centro Nacional de Despacho, en la medida que se tiene mayor conocimiento acerca del desempeño de los sistemas y los efectos en el STN, STR's y SDL's ocasionados por decisiones operativas. Gracias a lo anterior se han generado las sinergias necesarias en la operación, para plantear las mejores soluciones ante los efectos de las indisponibilidades de los activos en el SIN, lo cual en definitiva se logra compartiendo los modelos operativos, las bases de información y la información diaria operativa.
- La medida de mantener la confidencialidad de la información energética genera riesgos operativos ante la ocurrencia de un evento en el que se compromete la seguridad y confiabilidad del SIN, ya que en situaciones de contingencia y restablecimiento son importantes las sinergias entre los distintos agentes del sistema, que necesariamente implican intercambio de información.
- Desde el punto de vista legal, en el literal e) del Artículo 34 Ley 143 de 1994 se prevé que el Centro Nacional de Despacho entre otras tiene la función de “e) *Informar periódicamente al Consejo Nacional de Operación acerca de la operación real y esperada de los recursos del sistema interconectado nacional y de los riesgos para atender confiablemente la demanda;*”, obligación legal que responde a la importancia vital que la información tiene para la operación del

³

Extracto textual de los Considerandos de la Resolución CREG 006 de 2009

Consejo Nacional de Operación CNO

Sistema, el planeamiento energético y para garantizar que su operación sea confiable, segura y económica.

- Una medida de confidencialidad sobre la información como la prevista en la Resolución CREG 006 de 2009 y sus modificaciones, no permite que el CND cumpla con su obligación legal y al establecer que la información solo estará disponible en cualquier momento para el CND y el ASIC, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las otras autoridades de control, no permite que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la toma de decisiones técnicas, las recomendaciones y alertas tempranas que es su obligación de Ley producir.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su consideración nuestra solicitud de derogatoria de la Resolución CREG 006 de 2009.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO

C.C.: Sr. Tomás González Estrada - Viceministro de Minas y Energía